



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



Chivay, 17 de octubre de 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2022-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

El Acuerdo de Concejo N° 0175-2022-MPC-CHIVAY de fecha 17 de octubre de 2022; La solicitud suscrita por Juan Cayo Sucapuca; Informe N° 398-2022-SGOPCyU/GDUI/MPC/CCZ de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Urbanismo; Informe N° 1696-2022-GDUI-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Informe N° 088-2022-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 447-2022-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, con solicitud suscrita por Juan Cayo Sucapuca, pide la exoneración de tasa municipal por licencia de demolición de su terreno ubicado en la calle 7 de junio, precisando que cedió su terreno para la vía pública para la construcción de una vereda para el tránsito peatonal;

Que, mediante el Informe N° 398-2022-SGOPCyU/GDUI/MPC/CCZ de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Urbanismo, respecto a la solicitud presentada, solicita ser atendida la exoneración de pago por trámite administrativo de licencia de edificación modalidad A, por el monto de S/. 536.90 soles (Quinientos Treinta y Seis con 90/100 soles);

Que, el Informe N° 088-2022-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, después del análisis al tema, concluye lo siguiente: "Que, el costo establecido para el pago por derecho a trámite de Licencia de Construcción, modalidad A, asciende a S/. 536.90 soles (Quinientos Treinta y Seis con 90/100 soles), el cual se encuentra en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Caylloma, asimismo, cabe precisar que el derecho que pagan los administrados por este derecho, es considerado una tasa, y es atribución del Concejo Municipal aprobar mediante ordenanza municipal la exoneración del pago de derechos antes indicado (...); y es atribución del Concejo Municipal aprobar mediante ordenanza municipal la exoneración del pago del derecho para el procedimiento antes mencionado;

Que, la norma II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que, este Código regula las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el termino genérico tributo comprende: "(...) c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el tributo que se recibe por un servicio de origen contractual. Las tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación (...);"

Que, asimismo, el artículo 68 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF establece que, las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: "(...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: Son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. b) Tasas por servicios administrativos o derechos: Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad. c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: Son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios, d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central. e) Otras tasas: Son las tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autORIZACIÓN prevista en el tercer párrafo del artículo 67 (...);"

Que, artículo 60 de la ley anteriormente mencionada en el párrafo anterior, establece lo siguiente: "(...) Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas; y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. (...);"

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que son rentas municipales los tributos creados por la Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Informe Legal N° 447-2022-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica después del análisis al tema citado, concluye que se remita el expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General a efecto de ser tratado en la próxima sesión de concejo sobre la exoneración de pago por trámite de licencia de edificación que asciende S/. 536.90 soles (Quinientos Treinta y Seis con 90/100 soles) del administrado Juan Cayo Sucapuca, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 dentro del marco legal de acuerdo a la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la votación por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO POR TRAMITE DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR la Tasa del Procedimiento Administrativo de "Tramite de Licencia de Edificación Modalidad A", del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, cuyo valor asciende a S/. 536.90 soles (Quinientos Treinta y Seis con 90/100 soles), a favor del administrado JUAN CAYO SUCAPUCA; en atención a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Gerencia de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Urbanismo; Sub Gerencia de Administración Tributaria para su cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Urbanismo
Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Colca

